

haber hecho un resumen doctrinal de la cuestión, con las interpretaciones jurisprudenciales recogidas con numerosas Sentencias que al efecto se citan.

Finalmente, el autor del trabajo que anctamos, llega a las siguientes apreciaciones:

— La aplicación de esta atenuante en los Tribunales españoles se hace sobre la base de un radical y básico espiritualismo, sin concesiones a una interpretación meramente objetivista, a diferencia de bastantes legislaciones extranjeras, pero en congruencia con los principios morales e inspiradores de la nuestra.

— Dentro de esa tónica fundamental, el Tribunal Supremo marca una orientación en el sentido de que la concurrencia de algunos de los cuatro elementos objetivos que describe el precepto es bastante para presumir la existencia del arrepentimiento espontáneo, salvo que existan otros, plenamente probados, que contradigan o sean incompatibles con éste

— En todo caso, la apreciación de éstos, como de la atenuante, queda entregada al discrecional arbitrio del juzgador, sin perjuicio de ser estimada en casación la concurrencia de la atenuante, cuando se da alguno de aquellos elementos objetivos.

— Por la casi absoluta rareza de sentencias que interpretan la «espontaneidad», en el sentido de inexistencia de estímulos ajenos, creemos que puede mantenerse con riguroso fundamento filosófico que tal término debe ser entendido en la acepción de «exención de coacción» para dar paso a una interpretación de la atenuante como *arrepentimiento voluntario y eficaz*, compatible con el sentido humanista que marca la norma de nuestro Código y con la posibilidad de existencia de influencias suasorias ajenas sobre el reo, que le determinen a actuar su voluntad, en tiempo legalmente oportuno, hacia el estado psicológico y moral de arrepentimiento.

D. M.

*Materialien zur strafrechtsreform* tomo segundo: «Trabajos de derecho comparado», dos tomos. 1.º: Parte general, Bonn, 1954; 467 págs. 2.º: Parte especial, Bonn, 1955, 533 págs.

Cuando, en 1951, creyó el Ministerio de Justicia de la República Federal Alemana llegado el momento de acometer la difícil empresa de revisar y reformar el Derecho penal positivo, y principalmente el Código penal, envejecido por ochenta años de vigencia y retocado numerosas veces por leyes especiales, su primera idea fué la de reunir los materiales de estudio precisos para los técnicos y parlamentarios que habrían de realizar la misión. A tal efecto, aparte de la publicación de una serie de proyectos pasados, se comisionó al Instituto de Derecho Penal Extranjero e Internacional, de la Universidad de Friburgo, la realización de una serie de trabajos de Derecho comparado sobre cada una de las principales cuestiones del Derecho penal, obra que se acometió bajo la dirección de Schönke, primero, y luego, a su fallecimiento, de Lang-Hinrichsen. En la obra han colaborado los más ilustres penalistas alemanes, y sus trabajos han cris-

talizado en algo más de medio centenar de estudios monográficos, todos ellos concienzudamente elaborados, que, depositados en el Ministerio, se han distribuido a los miembros de la Comisión revisora, de cuyos trabajos viene dando cuenta en nuestro ANUARIO su ilustre colaborador Quintano Ripollés.

Estas monografías se publican por el Instituto, agrupadas en dos gruesos volúmenes infolio, dedicado el primero a las materias de la parte general, y el segundo, a las de la parte especial del Código penal.

Pero, como se advierte, la publicación no es completa. Únicamente ve la luz la parte de cada trabajo, dedicada exclusivamente a la comparación de legislaciones, prescindiendo del estudio del Derecho alemán, y, en general, de las conclusiones.

Naturalmente, resultaría poco menos que imposible realizar una referencia particular del contenido de cada uno de los trabajos, que exigiría más espacio del disponible, por lo que hemos de limitarnos en esta nota a señalar su gran interés, ya que, avalada por el extraordinario prestigio de sus autores, constituye la más moderna y puesta al día colección de materiales de Derecho comparado sobre la totalidad del Derecho penal.

El primer tomo comprende un total de veinticuatro trabajos, que, comenzando por el problema de *La división de las infracciones* (Imhof), plantea luego el de *La diferenciación entre el injusto penal y el Derecho administrativo* (Schottelius) y los de *El Derecho penal internacional* (Straub), para pasar luego a los estudios sobre la pena, a la que se dedican los titulados *El sistema penal* (Lang-Hinrichsen), *La individualización penal* (Schmidt), *Las penas pecuniarias y su ejecución* (Finkler), *Las penas accesorias, las infamantes y las especiales* (Kielwein), *La condena y la libertad condicionales* (Jauch), *La rehabilitación y resocialización* (Schottelius) y *La lucha contra los delincuentes profesionales y habituales y el tratamiento de la reincidencia* (Geerds). Se tiene en cuenta el estado peligroso en los trabajos *Las medidas de seguridad y corrección vinculadas a la privación de libertad* (Herrman), *El tratamiento de la embriaguez y del ebrio habitual* (Heuermann), *La lucha contra la asocialidad* (Albrecht) y *Las medidas de seguridad y corrección sin privación de libertad* (Heldmann). Otras consecuencias del delito se estudian en *El comiso* (Scharff), *Las medidas de la Justicia de Paz* (Klein) y *La indemnización al perjudicado* (Gloss). A continuación, se presenta *La tentativa y los momentos preparatorios* (Franzius) y *La autoría y la participación* (Dietz), para pasar ya a las cuestiones fundamentales de los elementos del delito, que se traducen en los siguientes trabajos: *Imputabilidad, inimputabilidad e imputabilidad disminuida* (Heldmann), *Las causas de exclusión del injusto y de la culpabilidad* (Geerds) y *La teoría de la culpa y del error* (Lang-Hinrichsen), para terminar con el estudio de *La prescripción del delito y de las penas y medidas de seguridad* (Bräuel) y *Los problemas del concurso* (Stoecken).

En el segundo tomo se contienen treinta monografías que tratan de: *Las disposiciones protectoras del Estado* (Weyhenmeyer), *Los ataques a Jefes de Estado, Gobiernos y Corporaciones constitucionales* (Cordes), *Ataques al Ejército* (Munding), *Los ataques contra el Poder público* (Kögler),

*Delitos contra la Administración de Justicia* (März), *Delitos monetarios* (Lotz), *Delitos relativos al testimonio* (Stoll), *Delitos contra la Religión y los muertos* (Klotz), *Ataques al matrimonio y lesión de los deberes familiares y de asistencia* (Toebelmann), *Ataques a la moral* (Schwarz), *Protección contra publicaciones obscenas y peligrosas para la juventud* (Zirn), *Protección del honor* (Deipser), *Delitos de homicidio* (König), *El aborto* (Heinz Klinghardt), *Delitos de lesiones y Hechos punibles contra la salud pública* (Geerds), *La protección penal de las fuerzas laborales* (Frotz), *Hechos punibles contra la libertad o seguridad personales y El hurto agravado, el robo y la extorsión* (Kielwein), *la receptación* (Ens), *El tratamiento penal de la estafa* (Kohlmann), *La infidelidad* (Krause), *Los delitos documentales* (Teuffel), *La protección de secretos ajenos, especialmente los profesionales y oficiales* (Vogler), *La usura* (Krässig), *Los delitos de peligro común* (Heuermann), *Los delitos relacionados con el tránsito* (Gollet), *Los delitos de los funcionarios* (Renate Klinghardt), *El espionaje económico* (Kielwein) y *El injusto administrativo* (Mattes).

FERNANDO ALAMILLO CANILLAS

MENDOZA, Rafael José: «Prevención del suicidio». *Revista de la Facultad de Derecho* (separata). Universidad Central de Venezuela núm. 10, Caracas, enero 1957.

Esta monografía del ilustre Catedrático de Derecho penal de la Universidad Central de Venezuela viene a recordarnos la gran importancia que tiene la prevención del suicidio en el Derecho penal moderno y, sobre todo, en la defensa social.

Comienza este trabajo con un estudio sobre las diversas causas que originan el suicidio, según las doctrinas de las diversas escuelas.

Primero. Las que mantienen que el suicidio es una manifestación psicopática de un estado mental más complejo.

Segundo. La de Durkheim, que manifiesta que la causa se encuentra exclusivamente en el factor social del suicidio.

El Doctor Mendoza considera como doctrina más acertada aquella que encuentra las causas del suicidio en causas individuales y sociales; íntimamente unidas, sin posible separación.

Realiza un minucioso estudio sobre las estadísticas venezolanas de suicidios durante el mes de diciembre de 1955 y primera quincena de enero de 1956, comparándolas con las de los meses anteriores.

Estudia con amenidad y exhaustión: 1.º, las diferentes causas que se dieron en los suicidios acaecidos en esas fechas; 2.º, medios empleados para lograr conseguir el suicidio.

Y llega a las siguientes conclusiones:

1.ª La instigación o ayuda al suicidio debe ser castigada como homicidio con una pena disminuída en un tercio.

2.ª En el sistema de la defensa social debe ser observada la personali-